

# Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros

Lima, lunes 10 de agosto de 2020

## Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros.

### ¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

La finalidad de la norma es aprobar el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros.

### ¿A quiénes afecta?

A las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (en adelante, Ingemmet), la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) o los gobiernos regionales, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero.

### ¿De qué manera los afecta?

El nuevo reglamento adopta las siguientes disposiciones importantes:

#### PROCEDIMIENTO DE ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS

- El Ingemmet presenta la solicitud de áreas de no admisión de petitorios (en adelante, ANAP) para prospección minera a la DGM del Minem, identificando las cuadrículas en coordenadas UTM WGS84, la extensión del área, el plazo y los montos de las partidas presupuestales. Además, el Ingemmet identifica el área en el Catastro Minero Nacional, suspendiendo la admisión de petitorios.

En caso la solicitud sea denegada u objeto de desistimiento, se publica su libre denunciabilidad. Por otro lado, en caso se apruebe el ANAP, se expide un Decreto Supremo indicando el plazo de los trabajos de prospección y ordena su inscripción en Registros Públicos.

- Los resultados de los estudios de prospección serán ofrecidos en venta al público por treinta (30) días calendarios, antes de su publicación de libre denunciabilidad, salvo estén encargados a ProInversión.

- Vencido el plazo para los trabajos de prospección o culminados estos, las áreas deberán rematarse en pública subasta dentro de los tres (3) meses siguientes.

#### SIDEMCAT

- El Sidemcat está a cargo de la Dirección de Catastro Minero del Ingemmet y cuenta con datos gráficos y alfanuméricos de los derechos mineros a nivel nacional, el expediente digitalizado del derecho minero y otros datos relevantes.

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

- El procedimiento administrativo de presentación y trámite del petitorio de concesión minero es de evaluación previa y está sujeta a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles desde su presentación.

- En la etapa de publicación de avisos, en caso el derecho minero se ubique en más de un departamento, la publicación se realizará en el departamento donde está la mayor área del petitorio.

### **FRACCIONAMIENTO Y DIVISIÓN**

- El fraccionamiento procede cuando se produce el quiebre de la colindancia entre cuadrículas o de la poligonal cerrada. La nueva concesión producto del fraccionamiento tendrá la antigüedad del título de concesión original.
- Las nuevas concesiones producto del fraccionamiento o división se inscriben en nuevas partidas registrales.

### **AGRUPAMIENTO**

- La UEA es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo.
- El Presidente Ejecutivo del Ingemmet aprueba la constitución de la UEA dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. En caso hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiera observado la solicitud, ésta se tiene por aprobada de manera ficta.

### **RENUNCIA**

- El procedimiento de renuncia de área de derecho minero está sujeto a evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.
- La renuncia puede ser total o parcial del área de una concesión minera o petitorio, requiriendo para este último supuesto que el área retenida no sea menos a una cuadrícula de cien (100) hectáreas.
- El procedimiento de renuncia de derechos y acciones del peticionario está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, con un plazo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **CAMBIO DE SUSTANCIA DE DERECHO MINERO**

- El cambio de sustancia de no metálica a metálica es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo. Tiene un plazo máximo de evaluación de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El cambio de sustancia de no metálica a metálica de derechos mineros superpuestos a las áreas reguladas por la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobada por Ley N° 27015, es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio negativo, con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El cambio de sustancia de metálica a no metálica es un procedimiento sujeto a evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo máximo de evaluación de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **DENUNCIA POR INTERNAMIENTO**

- El procedimiento de denuncia por internamiento está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, con un plazo de noventa (90) días hábiles desde la presentación de la solicitud. Al respecto, la denuncia es improcedente si no se cuenta con la autorización de inicio de actividades mineras.

### **SUSTITUCIÓN**

- El procedimiento para ejercer el derecho de sustitución es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de cuarenta y seis (46) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- Las personas afectadas pueden sustituirse en el expediente respectivo dentro de noventa (90) días hábiles de efectuada la publicación del aviso.

### **ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

- Procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **DIVISIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

- La división es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **SOCIEDAD LEGAL**

- El procedimiento de constitución de sociedad por pluralidad de titulares es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El procedimiento de constitución legal por área superpuesta es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **CONCESIÓN DE BENEFICIO**

#### **Solicitud y publicación de avisos**

- El procedimiento de solicitud de concesión de beneficio es de evaluación previa y tiene un plazo de noventa (90) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo.

La solicitud de concesión de beneficio se presenta a la Dirección General de Minería del Minem o al Gobierno Regional, quienes evaluarán el cumplimiento de los requisitos en un plazo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud o cumplidos los plazos de absolución de observaciones, donde emitirán el acto administrativo que dispone se expidan los avisos de solicitud de concesión de beneficio para su publicación.

- La oposición puede ser interpuesta dentro de los quince (15) días hábiles desde la última publicación de los avisos. En el supuesto que no se hubieran interpuesto oposiciones, el solicitante puede iniciar con las obras preliminares, informando previamente a la autoridad competente e indicando la resolución que aprobó su instrumento de gestión ambiental.

#### **Aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción**

- Recibidas las publicaciones de los avisos y en caso no mediar oposición, la DGM o el Gobierno Regional evalúa los aspectos técnicos de la solicitud y en un plazo de veinte (20) días hábiles emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio; y, mediante acto administrativo: (i) otorga el título de concesión de beneficio; y, (ii) autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes.

#### **Solicitud de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación**

- Culminadas las obras de construcción e instalación de componentes, el titular solicita a la autoridad

competente la realización de la inspección de verificación. Al respecto, revisada la solicitud, la autoridad competente designa al inspector y ordena la diligencia, la cual se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

- El acta de inspección favorable constituye el informe con el que el administrado solicita a la autoridad competente la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales.
- El acto administrativo que autoriza el funcionamiento de la concesión de beneficio se expide dentro de los quince (15) días hábiles de concluida la inspección.

### **Modificación de la concesión de beneficio**

- El procedimiento de modificación de la concesión de beneficio con ampliación de área es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo; y, el procedimiento de modificación de la concesión de beneficio sin ampliación de área es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo. En cualquiera de los dos (2) escenarios, el plazo es de noventa (90) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El procedimiento de modificación de la concesión de beneficio vía Informe Técnico Minero está sujeto a evaluación previa con aplicación del silencio administrativo positivo, con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la presentación del Informe Técnico Minero.

### **CONCESIÓN DE LABOR GENERAL**

- El procedimiento de otorgamiento de concesiones de labor general es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de noventa (90) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la DGM o al Gobierno Regional, según corresponda, notificará a los titulares de las concesiones mineras en favor de los cuales se solicita la labor general para realizar una Junta de Concesionarios.
- La autoridad competente otorga el título de concesión de labor general, previa aprobación de la ejecución de obras por la Junta de Concesionarios, en un plazo que no excede los quince (15) días hábiles desde la aprobación de la ejecución de obras por parte de la junta.

### **CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO**

- La solicitud se presenta a la DGM o al Gobierno Regional, según corresponda, quienes, luego de evaluar los aspectos técnicos legales, expiden el acto administrativo que aprueba el proyecto de la concesión de transporte minero, autoriza la construcción del sistema de transporte, otorga la concesión de transporte y autoriza su funcionamiento, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El procedimiento de modificación de la concesión de transporte minero con ampliación de área es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo; y, el procedimiento de modificación de la concesión de transporte minero sin ampliación de área es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo.

### **PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN**

- La autorización es de aprobación automática o de evaluación previa, en mérito a las conclusiones contenidas en el informe que determina el área del proyecto. En ese sentido, la autorización será de aprobación automática cuando la autoridad correspondiente determina mediante el informe preliminar que el ámbito geográfico que abarca el área de influencia directa del proyecto de exploración no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29785 y de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Por otro lado, es de evaluación previa cuando el ámbito geográfico que

abarca el área de influencia directa del proyecto de exploración se encuentra dentro de los alcances de las normas antes mencionadas.

### **PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**

- El procedimiento para la autorización de inicio de actividades de explotación y el procedimiento de modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación están sujetos a evaluación previa con aplicación de silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- El procedimiento de modificación de la concesión de la autorización de actividades de explotación vía Informe Técnico Minero es de evaluación previa sujeto a la aplicación de silencio administrativo positivo, con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

### **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO**

- Se trata de la interrupción temporal de las actividades de una unidad minera o de parte de ella, dispuesta por el titular de la actividad minera, quien debe comunicar su decisión a la autoridad minera competente.
- En relación al levantamiento de la suspensión de actividades, el titular debe comunicar a la autoridad minera competente, adjuntando un informe técnico respecto al estado situacional de las operaciones que garantice el reinicio de las actividades, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- Se otorga un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios desde la entrada en vigencia del reglamento a los titulares de actividades mineras continuas para que presenten a la autoridad competente y las autoridades de fiscalización minera, la siguiente información:
  - Relación y descripción de los componentes de la unidad minera o unidad de producción.
  - Plano de ubicación de la concesión minera y la poligonal que encierran los componentes de la unidad minera o unidad de producción.
  - Relación de concesiones mineras o UEAs donde vienen desarrollando su actividad.
  - Memoria descriptiva de las operaciones mineras.
- Se autoriza al Osinergmin para que modifique y actualice su escala de infracciones y sanciones de seguridad minera.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

- Respecto de los procedimientos de otorgamiento de concesión de beneficio que se encuentran en trámite con autorización de construcción de la planta de beneficio y demás componentes, donde los titulares hubieran comunicado la culminación de la construcción, se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento con silencio positivo.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El Reglamento de Procedimientos Mineros entró en vigencia el 9 de agosto de 2020.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica. Para mayor información sobre los alcances de este nuevo cuerpo normativo, se le invita a participar de nuestro III Meeting Sectorial Minero, el próximo viernes 14 de agosto de 2020 a las 11:00 horas.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino ([dpalomino@munizlaw.com](mailto:dpalomino@munizlaw.com)), Tony Bustamante ([tbustamante@munizlaw.com](mailto:tbustamante@munizlaw.com)) o Manuel Calderón ([macalderon@munizlaw.com](mailto:macalderon@munizlaw.com)).